



Resolución Sub Gerencial

Nº 0111 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 14568-2019, el Informe N° 289-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre trámite de Duplicado de la licencia de conducir del Administrado **FRANCISCO BLAS ROJAS CHIRE**.

CONSIDERANDO:

El administrado **FRANCISCO BLAS ROJAS CHIRE**, mediante Solicitud de Reg. N° 14568 de fecha 28 de ENERO, del 2019, está solicitando Duplicado de su licencia de conducir N° H29497559 de la Clase A Categoría IIIB.

Según el informe de la referencia, la información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones, es que el 25 de enero del 2019, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 640776, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que se encuentra pendiente un procedimiento de sanción en su contra para suspenderla su licencia de conducir por el plazo de 03 años, esto es hasta el 25 de enero del 2022.

Que según el D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A 01 que establece "Solicitar u obtener duplicado, recategorización revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas, si la licencia de conducir estuviera retenida la sanción será la suspensión por 01 año. Si la licencia de conducir estuviera suspendida la sanción será la suspensión por el doble del tiempo.

De acuerdo al artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada, queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Por lo que se deduce que el solicitante al realizar el presente trámite podría incurrir en nueva infracción.

Por lo tanto no es posible atender la solicitud del administrado al encontrarse pendiente un proceso de sanción para suspender su licencia de conducir.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº D111 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 14568 sobre duplicado, de la licencia de conducir N° H29497559, de Don FRANCISCO BLAS ROJAS CHIRE.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al administrado en cumplimiento del artículo 20º del TUO de la ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **03 MAY 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Lucía Pérez
Ing. Lucy Lucía Pérez Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(e)